

**ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 216/2018.**

Vista la solicitud de información pública presentada por
registrada con número 216/2018 en el Registro de Solicitudes de Información
Pública y tramitada por la unidad de transparencia del Departamento de Economía,
Industria y Empleo, y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de septiembre de 2018, fue trasladada al Servicio de Régimen Jurídico, Coordinación Normativa y Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, unidad de transparencia del citado Departamento, según el Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, la solicitud formulada por _____ registrada en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública, con el número 216/2018, en la que solicita las *“Autorización para poder acceder a las matrículas o expedientes industriales en el archivo histórico de Teruel.”*

Segundo.- Tras ser analizada por el citado órgano instructor, con fecha 11 de septiembre de 2018, se solicitó la información al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

Tercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2018, se remitió por el citado Servicio Provincial, informe relativo a la solicitud formulada, en el que se afirma textualmente, lo siguiente:

“1º.- Que, consultado el Archivo Histórico Provincial, sobre el volumen de los fondos documentales a los que la solicitante podría tener acceso y potencialmente solicitar copia total o parcial de los mismos, se recibe contestación el día 17 de

septiembre de 2018 en la que se concreta que en sus depósitos se albergan: "de Industria y Energía 1256 cajas, expedientes en papel" y "fondos de industria en bases de datos: 6454 expedientes". Tal volumen hace imposible su digitalización y remisión en formato pdf por lo que racionalmente sólo cabe permitir el acceso a la interesada a los fondos documentales, en las condiciones que se determinen, para que posteriormente pueda solicitar copia de aquella documentación que sea de su interés.

2º - Que, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Legislativo 3/2003, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, tienen carácter público. "los datos básicos incluidos en el Registro Industrial "con excepción de los relativos a las industrias de fabricación de armas y explosivos y las que se declaren de interés para la defensa nacional" "También tienen carácter público los siguientes datos ordenados por provincias o comarcas: a) Identificación del sujeto inscrito, b) domicilio c) actividad". En este orden de cosas cabe señalar que el apartado primero del artículo 5 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, indica, literalmente que son datos básicos:

a) Datos relativos a entidades, empresas o empresarios autónomos:

1. Número o código de identificación fiscal,
2. Número de identificación asignado por la Comunidad Autónoma (según se define en el artículo 8 de este reglamento).
3. Titular (Nombre y apellidos, razón social o denominación),
4. Domicilio social (con codificación geográfica, al menos a nivel de provincia y municipio, según Nomenclátor INE), teléfono, fax y. en su caso, correo electrónico y página web,
5. Actividad principal (código CNAE vigente),
6. En su caso, otras actividades desarrolladas (códigos CNAE vigentes).

b) Datos relativos al establecimiento:

1. Número o código de identificación fiscal,
2. Número de identificación asignado por la Comunidad Autónoma (según se define en el artículo 8 de este reglamento).
3. Denominación o rótulo,

4. *Localización del establecimiento (Dirección postal -con codificación geográfica, al menos a nivel de provincia y municipio, según Nomenclátor INE-, teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico y página web),*
5. *Actividad económica principal (código CNAE vigente)*
6. *En su caso, otras actividades desarrolladas (códigos CNAE vigentes).*

c) Con respecto a las Entidades de Acreditación, Organismos de Control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial, el registro contendrá datos básicos análogos a los indicados en el apartado anterior, así como sus ámbitos de actuación para cada actividad desarrollada.

El artículo 29 del Decreto Legislativo 3/2003, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón prosigue en la regulación del derecho de acceso a la información contenida en el Registro Industrial regulando en su apartado tercero que "los datos complementarios del Registro Industrial de Aragón tienen carácter confidencial y solo pueden difundirse de manera agregada tras su tratamiento informático o estadístico, salvo el consentimiento expreso del titular". Según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial son datos complementarios, que no tendrán carácter público, los siguientes

- a) *Fecha de concesión de la autorización o de presentación de la declaración responsable o comunicación y órgano competente que la concede o ante el que se presenta respectivamente. En el caso de comunicaciones de modificaciones o cese de la actividad, fecha de la presentación de la comunicación y órgano competente ante el que se presenta,*
- b) *Información relativa a comprobaciones de cumplimiento de requisitos, inspecciones y sanciones.*
- c) *Información relativa a los seguros de responsabilidad civil profesional de los prestadores que estén obligados a ello.*

Por todo ello se recomienda que, en primer lugar, se requiera a la interesada para que mejore su solicitud, delimitando mejor el propósito de su estudio y acreditando adecuadamente su condición de profesora universitaria.

En segundo lugar y dado que no resulta factible que sea la propia Administración quien seleccione y aporte a la interesada los fondos que requiere, se considera que debe autorizarse el acceso a los fondos documentales, supeditada, en lo relativo a la información que no tenga carácter público, a cumplir con lo que la normativa prevé a estos efectos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y el artículo 1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su Sector Público, corresponde a los Consejeros titulares de los Departamentos así como al titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información que se dirijan a su Departamento.

Segundo.- La solicitud de acceso a la información cumple los requisitos que se establecen en el artículo 27 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero.- El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- Según el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Por su parte, el apartado primero del artículo 10 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, señala que:

“El acceso a la información pública podrá ser limitado por razón de la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de los delitos, la intimidad de las personas, la protección de datos de carácter personal, la propiedad intelectual y demás límites establecidos en la legislación básica”.

Según indica el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

- a) La seguridad nacional.*
- b) La defensa.*
- c) Las relaciones exteriores.*
- d) La seguridad pública.*
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) Los intereses económicos y comerciales.*
- i) La política económica y monetaria.*
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*
- l) La protección del medio ambiente.”*

Finalmente, el artículo 29 del Decreto Legislativo 3/2003, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, afirma que tienen carácter público, *“los datos básicos incluidos en el Registro Industrial, con excepción de los relativos a las industrias de fabricación de armas y explosivos y las que se declaren de interés para la defensa nacional”*

En consecuencia, **ACUERDO:**

Conceder el acceso solicitado por a “*las matrículas o expedientes industriales en el archivo histórico de Teruel*”, con excepción de los que se refieran a las industrias de fabricación de armas y explosivos y las que se hayan declarado de interés para la defensa nacional, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 29 del Decreto Legislativo 3/2003, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

De conformidad con el artículo 32.6 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, esta orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponer, con carácter potestativo, reclamación en materia de acceso a la información pública, ante el Consejo de Transparencia de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme establece el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Zaragoza, 9 de octubre de 2018.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO P.D. EL SECRETARIO
GENERAL TÉCNICO

(Orden de 4 de septiembre de 2015, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo)

Carlos Soria Cirugeda.

(firmado electrónicamente).